


## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0263-2021-UNAM

Moquegua, 08 de marzo del 2021

**VISTOS**, El Informe Legal N° 0144-2021-OAJ-CO/UNAM del 03.03.2021, Informe Legal N° 0103-2021-OAJ-CO/UNAM del 15.02.2021, Recurso de Apelación con Registro N° 620 de fecha 27.01.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 08 de marzo del 2021, y;


### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, de fecha 30 de diciembre del 2020, se Resolvió: ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la Comisión AD-HOC que ha participado en la valorización final del examen sustitutorio, integrada por: MSc. JOSÉ LUIS RAMOS TEJEDA, (Docente Ordinario de EPIP); Dr. JOSE QUIÑONEZ CHOQUECOTA (Docente contratado de EPIAM); Ing. RAÚL JOSÉ CALIENENS NUÑEZ (Docente contratado de EPISI); Dr., WALTER MERMA CRUZ (Docente Ordinario EPIP); ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la valorización final del examen sustitutorio por el cual la Comisión AD-HOC acordó establecer un puntaje final de 15 puntos a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera-II Ciclo del curso de FÍSICA I; ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, la apertura del Sistema Académico -SIGEUN (Modulo DASA) del Semestre Académico 2020-I del curso de FÍSICA I a cargo del docente ordinario categoría auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA; ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, al Docente Ordinario Categoría Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA llenar en el sistema aperturado, la nota evaluada por la comisión AD-HOC a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera; ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, realizar la Matrícula Extemporánea del curso de FÍSICA I de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.


Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 0103-2021-OAJ-CO/UNAM del 15.02.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, mediante Expediente N° 620-2021, el docente Grovert Quino Villanueva, ha presentado recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, del 30 de diciembre del 2020; mediante la cual se reconoce a la Comisión AD-HOC que ha participado en la valorización final del examen sustitutorio, integrada por: MSC José Luis Ramos Tejada, Dr. José Quiñones Choquecota, Ing. Raúl José Calienens Núñez y el Dr. Walter Merma Cruz; al mismo, con dicha Resolución, aprueba la valoración final del examen sustitutorio por el cual, la Comisión AD-HOC acordó establecer un puntaje final de 15 puntos a favor de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I y dispone que el Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar, Grovert Quino Villanueva, llene en el sistema aperturado, la nota evaluada por la Comisión AD-HOC, a favor de la alumna en mención. Impugnación que la hace por no encontrarla ajustada a derecho, por lo que pide que la Comisión Organizadora con las atribuciones del Consejo Universitario, con mejor estudio de autos y en aplicación estricta de la ley proceda a declarar fundado el recurso impugnativo, interpuesto contra, según él, de la abusiva, arbitraria e ilegal decisión de pretender obligarle a llenar el sistema de notas evaluada por la Comisión AD-HOC que favorece a la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I y se proceda a declarar la nulidad de toda la Resolución recurrida, habiéndose corrido traslado a la otra parte para su pronunciamiento, que lo hizo con el Expediente N° 970-2021, que denota su desacuerdo con la decisión del docente y pide se declare improcedente el recurso de apelación.




Que, el apelante sostiene que la Comisión AD - Hoc, acordó establecer un puntaje de 15 puntos a favor de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I, sin motivar las razones, sin considerar la nota de evaluación sustitutoria de 12.5 puntos, que es la nota obtenida por la mencionada señorita en el examen que le tomó por mediación de la Defensoría Universitaria; sin embargo, la alumna no ha considerado satisfactorio lo resuelto por el docente, razón por la que recurrió al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera y éste pidió al Vicepresidente Académico la formación de la Comisión AD-HOC, la cual fue constituida por los docentes: MSC José Luis Ramos Tejada, Dr. José Quiñones Choquecota, Ing. Raúl José Calienens Núñez y el Dr. Walter Merma Cruz, quienes procedieron a emitir su veredicto final, hecho que ha sido reconocido mediante la Resolución impugnada, pero en el segundo extremo del artículo 96° del Reglamento en mención, está claramente establecido que, el "(...) resultado será acatado por el estudiante y docente de la asignatura. El docente ingresará la calificación al sistema y su correspondiente corrección en el acta de notas finales"; lo que, es más, en el artículo 98° de dicho Reglamento claramente se establece que: ARTÍCULO 98°.- Las decisiones adoptadas por la comisión AD-HOC en el proceso de evaluación, son de carácter inapelables.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0263-2021-UNAM

Que, toda vez que la Comisión AD-HOC ya se pronunció de manera definitiva, esta decisión resulta inapelable, en otros términos, resulta improcedente la apelación presentada por el docente Grovert Quino Villanueva; por lo que el resultado debe ser acatado por la estudiante y el docente de la asignatura de Física I, estando obligado el docente a ingresar la calificación al sistema y su correspondiente corrección en el acta de notas finales; en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión, se declare improcedente el recurso impugnativo de apelación, presentado por el docente Grovert Quino Villanueva, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, del 30 de diciembre del 2020, que contiene la decisión de la Comisión AD-HOC designada para resolver el reclamo de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I; por lo que, el resultado debe ser acatado por la estudiante y el docente de la asignatura de Física I, estando obligado el docente a ingresar la calificación al sistema y su correspondiente corrección en el acta de notas finales.



Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 0144-2021-OAJ-CO/UNAM del 03.03.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, amplía el Informe Legal N° 0103-2021-OAJ-CO/UNAM de fecha 15.02.2021, señalando que, mediante Informe N° 0103-2021-OAJ/CO-UNAM, a mérito de lo dispuesto en los artículos 96° y 98° del Reglamento Académico, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM, es de opinión se declare improcedente el recurso impugnativo de apelación, presentado por el docente Grovert Quino Villanueva, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, del 30 de diciembre del 2020, que contiene la decisión de la Comisión AD - HOC designada para resolver el reclamo de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I; por lo que, el resultado debería ser acatado por la estudiante y el docente de la asignatura de Física I, estando obligado el docente a ingresar la calificación al sistema y su correspondiente corrección en el acta de notas finales. Sin embargo, es de valorar la forma como fue conformada la Comisión AD HOC, que a decir del octavo considerando de la Resolución recurrida, con Oficio N° 438-2020-VIPAC/UNAM, del 29 de diciembre del 2020, el Vicepresidente Académico, en atención al Informe N° 007-2020-VIPAC/UNAM, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, respecto a la rectificación de notas 2020-I de la Srta. Nayeli Sandra Mamani, que se conformó una comisión AD-HOC de conformidad al artículo 96° del Reglamento Académico integrada por: El Msc. José Luis Ramos Tejada (Docente Ordinario de la EPIP) que, según el escrito de apelación, es Licenciado en Educación; el Dr. José Quiñones Choquecota (Docente Contratado EPIAM), de acuerdo a la apelación es Físico Matemático; el Ing. Raúl José Calienens Núñez (Docente Contratado de EPISD), quien es Ingeniero Electrónico de profesión y el Dr. Walter Merma Cruz, (Docente Ordinario EPIP); como se aprecia, la Comisión AD-HOC, ha sido designada por el Vicepresidente Académico y no por el Director de la Escuela Profesional, está integrada por cuatro (04) miembros docentes de diferentes especialidades y no por tres (03) miembros docentes de la especialidad; contraviniendo de esta manera el artículo 96° del Reglamento Académico, el cual precisa: ARTICULO 96°. - Para este veredicto final, el Director de la Escuela Profesional designará una comisión AD-HOC de tres (03) docentes de la especialidad, para absolver el reclamo del estudiante en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, cuyo resultado será acatada por el estudiante y docente de la asignatura. El docente ingresará la calificación al sistema y su correspondiente corrección en el acta de notas finales. Estando a lo dispuesto por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Al mismo tiempo, el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO en mención, señala que, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución de la misma autoridad, haciendo presente que el segundo párrafo de este numeral precisa que, en este caso se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



Que, el acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020- UNAM contraviene normas reglamentarias, hecho que agrava el interés público, tratándose de un acto administrativo emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, es la propia Comisión Organizadora la llamada a declarar de oficio la nulidad de su propia resolución; disponiendo la reposición del procedimiento a la etapa de designación de la Comisión AD-HOC, por parte del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera; por estas consideraciones y ampliando el Informe Legal N° 0103-2021-OAJ-CO/UNAM de fecha 15.02.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión: (i) se declare improcedente el recurso impugnativo de apelación, presentado por el docente Grovert Quino Villanueva, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, del 30 de diciembre del 2020, que contiene la decisión de la Comisión AD-HOC designada para resolver el reclamo de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I; (ii) Mediante Resolución de Comisión Organizadora, de oficio, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, por contravenir normas reglamentarias; disponiendo la reposición del procedimiento a la etapa de designación de la Comisión AD-HOC, por parte del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0263-2021-UNAM

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 08 de marzo del 2021, por UNANIMIDAD se acordó: 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación, presentado por el docente Grovert Quino Villanueva, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, del 30 de diciembre del 2020, que contiene la decisión de la Comisión AD-HOC designada para resolver el reclamo de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I; 2.- DECLARAR LA NULIDAD, del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, de fecha 30 de diciembre del 2020, por contravenir normas reglamentarias; disponiendo la reposición del procedimiento a la etapa de designación de la Comisión AD-HOC, por parte del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

Que, por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación, presentado por el docente Grovert Quino Villanueva, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM, del 30 de diciembre del 2020, que contiene la decisión de la Comisión AD-HOC designada para resolver el reclamo de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, II ciclo del Curso de Física I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR LA NULIDAD, del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0810-2020-UNAM de fecha 30 de diciembre del 2020, por contravenir normas reglamentarias; disponiendo la reposición del procedimiento a la etapa de designación de la Comisión AD-HOC, por parte del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL